



## Notario Titular de Lo Barnechea Patricio Guillermo Corominas Mellado

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
CONSTITUCION Y ESTATUTOS otorgado el 16 de Octubre de 2023  
reproducido en las siguientes páginas.

Notario Titular de Lo Barnechea Patricio Guillermo Corominas Mellado.-  
Avenida La Dehesa 1201 Local 101, Lo Barnechea.-  
Repertorio Nro: 1866 - 2023.-  
Lo Barnechea, 16 de Octubre de 2023.-



123456797322  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456797322.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71paguicome&ndoc=123456797322>.- .-

CUR Nro: F5138-123456797322.-



1 **Repertorio 1866 - 2023**

2 **Ot N° 6517**

3

4

5

**CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS**

6

7

8

**“ASOCIACIÓN CORAL-CULTURAL ARNO FREIWALD”**

9

10

11 En Santiago, República de Chile, a dieciséis de octubre del año  
12 dos mil veintitrés, ante mí, **PATRICIO GUILLERMO**  
13 **COROMINAS MELLADO**, Abogado, Notario Público Titular de la  
14 Segunda Notaría de Santiago con asiento en la comuna de Lo  
15 Barnechea, con domicilio en Avenida La Dehesa número mil  
16 doscientos uno, local ciento uno, **COMPARECEN:** (i) **ANDREA**  
17 **DOGGENWEILER FERNÁNDEZ**, chilena, casada, educadora  
18 diferencial, cédula de identidad número nueve millones  
19 trescientos cincuenta y un mil novecientos veintitrés guion K;  
20 (ii) **MONIKA DIRSCH ZOLLNER**, chilena, soltera, secretaria  
21 ejecutiva trilingüe, cédula de identidad número seis millones  
22 seiscientos noventa y un mil quinientos treinta y nueve guion  
23 cinco; (iii) **LORENA CONSTANTINESCU AUZINGER**, chilena,  
24 divorciada, ingeniero civil, cédula de identidad número nueve  
25 millones cuarenta y dos mil ochocientos ocho guion K; (iv)  
26 **MARIANA CASTILLO TAUCHER**, Chilena, casada, psicóloga,  
27 cédula de identidad número seis millones ochocientos  
28 veintiocho mil seis guion cero; (v) **MARCELA BRAVO BORIE**,  
29 chilena, casada, psicóloga cédula de identidad número ocho  
30 millones novecientos veintiocho ciento cincuenta y nueve guion



1 K; (vi) **KARIN OLIVARES WEINMANN**, chilena, soltera,  
2 Administradora de Empresas, cédula de identidad número ocho  
3 millones ochocientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta y  
4 seis guion cero; (vii) **CECILIA CASTILLO TAUCHER** chilena,  
5 casada, Médico, cédula de identidad número cinco millones  
6 ciento noventa y tres mil cuatrocientos treinta y ocho guion  
7 cinco, (viii) **PETER FINGERHUTH VORWERK**, chileno, viudo,  
8 ingeniero comercial, cédula de identidad número cinco millones  
9 ciento noventa y tres mil cuatrocientos treinta y ocho guion  
10 cinco; (ix) **GERDA SCHMID SPILKER**, chilena, casada,  
11 educadora de párvulos y psicopedagoga, cédula de identidad  
12 número siete millones quinientos cuarenta y dos mil  
13 seiscientos noventa y siete guion seis, (x) **IRENE**  
14 **DOGGENWEILER FERNÁNDEZ**, chilena, casada, licenciada de  
15 música con mención en ritmo-auditivo, solfeo y armonía,  
16 cédula de identidad número siete millones seiscientos sesenta  
17 y ocho mil doscientos setenta y uno guion dos, todos los  
18 anteriores domiciliados para estos efectos en calle El Quisco,  
19 número tres mil doscientos sesenta, comuna de Las Condes,  
20 ciudad de Santiago; los comparecientes mayores de edad,  
21 quienes acreditan su identidad con las cédulas antes indicadas  
22 y exponen: **PRIMERO: CONSTITUCIÓN ASOCIACIÓN.** Los  
23 comparecientes vienen en manifestar su voluntad de constituir  
24 una Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, regida  
25 por las normas del Título Vigésimo Tercero del Libro Primero  
26 del Código Civil, por los presentes estatutos y, en lo que fuese  
27 aplicable y siempre que no se contraponga con su naturaleza y  
28 con lo dispuesto en sus estatutos, por las disposiciones  
29 contenidas en la Ley veinte mil quinientos, sobre Asociaciones  
30 y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por las





1 disposiciones legales que la reemplacen y, denominada  
2 **“ASOCIACIÓN CORAL-CULTURAL ARNO FREIWALD”**, en  
3 adelante también la “Asociación”; aprobar sus estatutos y  
4 designar a las autoridades que inicialmente se encargarán de  
5 dirigirla, todo ello conforme a los siguientes estatutos: **TÍTULO**  
6 **I Del nombre, domicilio, objeto, duración. Artículo Primero:**  
7 Constitúyase una Asociación de Derecho Privado, sin fines de  
8 lucro, que se denominará **“ASOCIACIÓN CORAL-CULTURAL**  
9 **ARNO FREIWALD”**. La Asociación se regirá por las normas del  
10 Título Vigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por  
11 las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil  
12 quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la  
13 Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y  
14 por los presentes estatutos. **Artículo Segundo:** El domicilio de  
15 la Asociación será la Comuna de Las Condes, Santiago, Región  
16 Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus  
17 actividades en otros puntos del país. **Artículo Tercero:** La  
18 Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de  
19 lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un  
20 estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter  
21 político partidista. **Artículo Cuarto:** La Asociación tendrá por  
22 finalidad u objeto el diseño y realización de actividades  
23 principalmente enfocadas en fomentar y difundir la cultura y  
24 el canto coral de la música alemana, chilena, latinoamericana  
25 y de otras naciones. Estará destinada principalmente a crear,  
26 estudiar, estimular, promover, coordinar y difundir iniciativas  
27 destinadas a la formación, desarrollo y perfeccionamiento de  
28 los Conjuntos corales del país, de Alemania y de otros países  
29 de Latinoamérica, incluyendo directores y coralistas. También  
30 será prioritario promover la audición y práctica de la música



1 coral en todos los ámbitos donde pueda manifestarse, como  
2 colegios, universidades, juntas de vecino, grupos juveniles,  
3 otras organizaciones sociales, la familia, el barrio y la  
4 comunidad en general, a través de la educación, extensión,  
5 enseñanza e investigación, tanto en su parte organizativa como  
6 promocional o de patrimonio. Para el cumplimiento de dichas  
7 finalidades podrá ejecutar las siguientes a tareas: **Uno.**  
8 Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda  
9 clase de espectáculos, festivales, programas radiales o  
10 televisivos, edición y publicación de grabaciones promocionales  
11 a través de Internet o redes sociales (videos o audios), o  
12 cualquier acto destinado a difundir las actividades  
13 relacionadas con la música coral u otra actividad cultural. **Dos.**  
14 Estimular la realización de programas con otras organizaciones  
15 de igual carácter. **Tres.** Planificar y ejecutar la acción cultural  
16 con el objeto de obtener los medios que permitan su realización  
17 con recursos propios u obtenidos mediante convenio con otras  
18 entidades o servicios públicos o privados, o a través de la  
19 postulación y adjudicación de fondos concursables en el área  
20 de la cultura y/o la educación a nivel Local, Regional, Nacional  
21 o Internacional. **Cuatro.** Promover, organizar y realizar cursos,  
22 reuniones o encuentros de cualquier tipo para el estudio y  
23 práctica de las acciones propias de sus objetivos. **Cinco.**  
24 Formar y preparar personas o grupos, ya sean de escasos  
25 recursos o no, que cumplan y realicen los objetivos de la  
26 Asociación. **Seis.** Realizar, auspiciar, promover y asesorar todo  
27 tipo de estudios, proyectos y programas de carácter cultural,  
28 en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales  
29 o extranjeras, públicas o privadas que persigan fines idénticos  
30 o similares a esta Asociación. **Siete.** Coordinar la acción de





1 instituciones, organizaciones, personas especializadas o  
2 equipos multidisciplinarios que desarrollen o realicen tareas  
3 de formación de profesionales de cualquiera de las áreas  
4 relacionadas con la música coral, en el ámbito local, nacional  
5 e internacional. **Ocho.** Apoyar la promoción y desarrollo de la  
6 actividad coral a través de trabajos, estudios, publicaciones,  
7 intercambio de tecnologías, cursos de perfeccionamiento de  
8 profesores, alumnos o personas interesadas en esta expresión  
9 artística. **Nueve.** En general, realizar sin ninguna restricción,  
10 todas y cualquier clase de actividades destinadas a sus  
11 objetivos. La Asociación podrá realizar actividades económicas  
12 que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus  
13 recursos de la manera que decidan sus órganos de  
14 administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo  
15 deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar  
16 su patrimonio. **Artículo Quinto:** La duración de la Asociación  
17 será indefinida y el número de sus socios, ilimitado. **TÍTULO**  
18 **II. De los miembros. Artículo Sexto:** Podrá ser miembro de la  
19 Asociación toda persona sin limitación alguna de sexo,  
20 nacionalidad o condición. **Artículo Séptimo:** Habrá dos clases  
21 de miembros: activos y honorarios. a) *Miembro Activo* es la  
22 persona natural mayor de dieciocho años, que tiene la plenitud  
23 de los derechos y obligaciones que se establecen en estos  
24 estatutos. b) *Miembro Honorario* es la persona natural o jurídica  
25 que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de  
26 la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido  
27 esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General,  
28 aceptada por el interesado. El no tendrá obligación alguna para  
29 con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas  
30 Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la



1 Institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas  
2 jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su  
3 representante legal, o apoderado. **Artículo Octavo:** La calidad  
4 de Miembro Activo se adquiere: a) Por suscripción de la  
5 escritura pública de constitución de la Asociación, o b) Por la  
6 aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros,  
7 de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios, en  
8 la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la  
9 institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente  
10 los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y  
11 de la Asamblea General. La calidad de Miembro Honorario se  
12 adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el  
13 interesado. **Artículo Noveno:** Los Miembros Activos tienen las  
14 siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren  
15 convocados de acuerdo a sus estatutos; b) Servir con eficiencia  
16 y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las  
17 tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente  
18 las obligaciones pecuniarias para con la Asociación; d) Cumplir  
19 las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la  
20 Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las  
21 Asambleas Generales. **Artículo Décimo:** Los Miembros Activos  
22 tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con  
23 derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y  
24 ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación;  
25 c) Pedir información acerca de las cuentas de la Asociación, así  
26 como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier  
27 proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá  
28 su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General  
29 Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por  
30 ciento o más de los socios y presentado con, a lo menos, treinta

Pag: 7/33



Certificado  
123456797322  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



1 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General,  
2 deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de  
3 aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos  
4 estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea  
5 General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte  
6 días contados desde la presentación hecha al Directorio.  
7 **Artículo Décimo Primero:** La calidad de Miembro Activo se  
8 pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al  
9 Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al  
10 artículo décimo segundo letra d), de estos estatutos.  
11 Tratándose de Miembros Honorarios, se pierde la calidad de  
12 tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos  
13 graves y fundados, por renuncia escrita presentada al  
14 Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso  
15 de personas jurídicas. **Artículo Décimo Segundo:** La Comisión  
16 de Ética (también podrá denominarse Tribunal de Honor u otra  
17 denominación semejante) de que trata el Título VIII de estos  
18 estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un  
19 Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas  
20 disciplinarias que se señalan más adelante.- La investigación  
21 de los hechos se encargará a un Instructor, que será una  
22 persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido  
23 en el hecho que se investiga, quien será designado por el  
24 Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes  
25 medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b)  
26 Amonestación por escrito. c) Suspensión: i) Hasta por tres  
27 meses de todos los derechos en la Asociación, por  
28 incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo  
29 noveno. ii) Transitoriamente, por atraso superior a noventa  
30 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para





1 con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al  
2 cumplirse la obligación morosa. iii) Tratándose de inasistencias  
3 a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más  
4 inasistencias injustificadas, dentro del año calendario.  
5 Durante la suspensión, el miembro afectado no podrá hacer  
6 uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética  
7 haya determinado derechos específicos respecto de los cuales  
8 queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes  
9 causales: i) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias  
10 para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea  
11 por cuotas ordinarias o extraordinarias. ii) Causar grave daño  
12 de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la  
13 Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios  
14 incuestionables. iii) Haber sufrido tres suspensiones en sus  
15 derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c)  
16 de este artículo, en un período de dos años contados desde la  
17 primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la  
18 expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa  
19 investigación encargada al Instructor, ante quien el socio  
20 tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y  
21 defenderse de la acusación que se formule en su contra. La  
22 investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una  
23 vez terminada la investigación, el Instructor elevará los  
24 antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo,  
25 proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista  
26 en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá  
27 fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que  
28 pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse  
29 nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá  
30 notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al





1 domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la  
2 investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no  
3 comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto  
4 día hábil después de entregada la carta en la oficina de  
5 Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante  
6 la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante  
7 una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de  
8 treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación.  
9 La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada  
10 especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva  
11 la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la  
12 expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser  
13 ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere  
14 excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de  
15 un año contando desde la separación, previa aceptación del  
16 Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General  
17 más próxima que se celebre con posterioridad a dicha  
18 aceptación. **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio deberá  
19 pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera  
20 sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún  
21 caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la  
22 presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva,  
23 transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las  
24 solicitudes de ingreso presentadas con diez días de  
25 anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General  
26 en que deban realizarse elecciones deberán ser conocidas por el  
27 Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones, para que  
28 sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser  
29 ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada  
30 por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la



1 renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación  
2 por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier  
3 causa, dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con  
4 sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella,  
5 hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. **TÍTULO III**  
6 **De las Asambleas Generales. Artículo Décimo Cuarto:** La  
7 Asamblea General es el órgano colectivo principal de la  
8 Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos  
9 obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales  
10 acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos  
11 estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.  
12 Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La  
13 Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y  
14 extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la  
15 Asociación. En el mes de abril de cada año se celebrará la  
16 Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará  
17 el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se  
18 procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos,  
19 cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la  
20 Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre  
21 en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días  
22 a la fecha original, cuando razones de conveniencia  
23 institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo  
24 dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En  
25 la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de  
26 incorporación, conforme a lo señalado en el artículo  
27 cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea  
28 General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado  
29 con los intereses de la Asociación, a excepción de los que  
30 correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales





1 Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una  
2 Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el  
3 Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del  
4 plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en  
5 todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **Artículo Décimo**  
6 **Quinto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se  
7 celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o  
8 cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por  
9 escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos,  
10 indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales  
11 Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo  
12 señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos.  
13 En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente  
14 podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria;  
15 cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo  
16 y de ningún valor. **Artículo Décimo Sexto:** Corresponde  
17 exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de  
18 las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la  
19 Asociación y la aprobación de sus reglamentos; b) De la  
20 disolución de la Asociación; c) De la fusión con otra Asociación;  
21 d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los  
22 miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión  
23 de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les  
24 corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o  
25 al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los  
26 cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones  
27 civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a  
28 entablarles; e) De la Asociación de la entidad con otras  
29 instituciones similares; f) De la compra, venta, hipoteca,  
30 permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la



1 constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y  
2 enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo  
3 superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras  
4 a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que  
5 suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin  
6 perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General  
7 Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a  
8 otra u otras personas. **Artículo Décimo Séptimo:** Las  
9 citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio del  
10 envío de un correo electrónico al correo que mantengan  
11 registrados los socios en los registros electrónicos de la  
12 Asociación, dicho envío del respectivo correo electrónico deberá  
13 hacerse con cinco días de anticipación a lo menos y con no más  
14 de veinte al día fijado para la Asamblea. En dicho correo  
15 electrónico se indicará el día, lugar, hora y objeto de la  
16 reunión. El envío del correo electrónico deberá hacerse por el  
17 Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo  
18 trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no  
19 enviare el correo electrónico en el que se cite a Asambleas  
20 Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta  
21 de los directores o el diez por ciento de los socios activos.  
22 Asimismo, se enviará una citación a través de mensaje de texto  
23 o plataforma de mensajería instantánea al teléfono móvil que  
24 los miembros mantengan registrado en la Asociación, con a lo  
25 menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de  
26 la Asamblea. **Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas  
27 Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán  
28 legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo  
29 menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere  
30 este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá





1 disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los  
2 treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso  
3 la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los  
4 acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la  
5 mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos  
6 en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.  
7 **Artículo Décimo Noveno:** Cada socio activo tendrá derecho a  
8 un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder  
9 simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto,  
10 podrá representar a más de un socio activo, sin limitación. Los  
11 poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.  
12 **Artículo Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados  
13 en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro  
14 especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las  
15 mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán  
16 un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por  
17 el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces,  
18 y además por tres socios activos asistentes, designados en la  
19 misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los  
20 asistentes estampar las reclamaciones que estimen  
21 convenientes a sus derechos, por posibles vicios de  
22 procedimiento o relativos a la citación, constitución y  
23 funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación  
24 deberá mantener permanentemente actualizados registros de  
25 sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los  
26 estatutos. **Artículo Vigésimo Primero:** Las Asambleas  
27 Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación  
28 y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las  
29 personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente,  
30 presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia



1 Asamblea designe para ese efecto. **TÍTULO IV. Del Directorio.**  
2 **Artículo Vigésimo Segundo:** La institución será dirigida y  
3 administrada por un Directorio compuesto de un Presidente,  
4 un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años en  
5 sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos  
6 indefinidamente. Los directores ejercerán su cargo  
7 gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los  
8 gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber  
9 efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el  
10 Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos  
11 directores que presten a la organización servicios distintos de  
12 sus funciones como directores. De toda remuneración o  
13 retribución que reciban los directores, o las personas naturales  
14 o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o  
15 convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta  
16 detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto  
17 de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna  
18 función remunerada. Las remuneraciones, retribuciones o  
19 reembolso de gastos que superen las catorce unidades de  
20 fomento deberán ser ratificadas por la mayoría absoluta de los  
21 miembros que asistan a la Asamblea Extraordinaria citada  
22 especialmente para estos efectos. **Artículo Vigésimo Tercero:**  
23 El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión  
24 de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo  
25 a las siguientes normas: a) Las elecciones se realizarán cada  
26 tres años. b) Cada socio sufragará en forma libre y secreta en  
27 un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias  
28 como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular  
29 preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. c) Se  
30 proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten





1 con el mayor número de votos hasta completar los miembros  
2 del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la  
3 Comisión de Ética, que corresponda elegir. d) Es incompatible  
4 el cargo de director con el de miembro de la Comisión Revisora  
5 de Cuentas y de la Comisión de Ética. e) No completándose el  
6 número necesario de directores, de miembros de la Comisión  
7 Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a  
8 efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo  
9 empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar  
10 entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la  
11 votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para  
12 dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos  
13 como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la  
14 misma antigüedad, al sorteo. f) Habrá una Comisión de  
15 Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos,  
16 debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los  
17 empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se  
18 constituirá en la Asamblea General en que corresponda  
19 celebrar las elecciones. g) El recuento de votos será público. h)  
20 El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus  
21 funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la  
22 entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad,  
23 para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. **Artículo**  
24 **Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, ausencia,  
25 renuncia, destitución o imposibilidad de un director para el  
26 desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un  
27 reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que  
28 falte para completar su período al Director reemplazado. Se  
29 entiende por ausencia o imposibilidad de un director para el  
30 desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un





1 período superior a seis meses consecutivos. **Artículo Vigésimo**  
2 **Quinto:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio,  
3 o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio  
4 deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un  
5 Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del  
6 Directorio lo será también de la Asociación, la representará  
7 judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones  
8 que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se  
9 realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que  
10 establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en  
11 funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que  
12 sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.  
13 **Artículo Vigésimo Sexto:** Podrá ser elegido miembro del  
14 Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de  
15 pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la  
16 elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme  
17 a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra c) de estos  
18 estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan  
19 sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el  
20 desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple  
21 delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de  
22 inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los  
23 estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio  
24 nombrar a un remplazante que durará en sus funciones el  
25 tiempo que reste para completar el período del Director  
26 reemplazado. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Serán deberes y  
27 atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Asociación y velar  
28 porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas  
29 por ella; b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir  
30 sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se





1 encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación; d) Citar  
2 a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la  
3 forma y épocas que señalen estos estatutos; e) Crear toda clase  
4 de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y  
5 departamentos que se estime necesario para el mejor  
6 funcionamiento de la Asociación; f) Redactar los Reglamentos  
7 necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se  
8 creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos  
9 Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más  
10 próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma  
11 provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y  
12 negocios que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las  
13 Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea General  
14 Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de  
15 la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus  
16 funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa  
17 ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; i)  
18 Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para  
19 desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo  
20 cuarto; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con  
21 motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y, k)  
22 Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la  
23 Legislación vigente. **Artículo Vigésimo Octavo:** Como  
24 administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio  
25 estará facultado para: a) Comprar, adquirir, vender, permutar,  
26 dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y  
27 transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios;  
28 b) Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un  
29 período no superior a tres años; c) Dar en garantía y establecer  
30 prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones,



1 recibos y finiquitos; d) Celebrar contratos de trabajo, fijar sus  
2 condiciones y poner término a ellos; e) Celebrar contratos de  
3 mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes,  
4 de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas;  
5 f) Retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar,  
6 avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y  
7 protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás  
8 documentos negociables o efectos de comercio; g) Ejecutar todo  
9 tipo de operaciones bancarias o mercantiles; h) Cobrar y  
10 percibir cuanto corresponda a la Asociación; i) Contratar, alzar  
11 y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver  
12 y liquidar sociedades y comunidades; j) Asistir a juntas con  
13 derecho a voz y voto; k) Conferir mandatos especiales,  
14 revocarlos y transigir; l) Aceptar toda clase de herencias,  
15 legados y donaciones; m) Contratar seguros, pagar las primas,  
16 aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las  
17 pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; n) Importar y  
18 exportar; o) Delegar en el Presidente, en uno o más directores,  
19 o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones  
20 necesarias para ejecutar las medidas económicas que se  
21 acuerden y las que requiera la organización administrativa  
22 interna de la institución; p) Estipular en cada contrato que  
23 celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue  
24 convenientes; q) Anular, rescindir, resolver, revocar y terminar  
25 dichos contratos; r) Poner término a los contratos vigentes por  
26 resolución, desahucio o cualquiera otra forma; s) Operar en el  
27 mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción;  
28 t) Contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que  
29 tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por  
30 acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá





1 comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes  
2 raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y  
3 enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a  
4 tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores  
5 responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los  
6 perjuicios que causaren a la Asociación. **Artículo Vigésimo**  
7 **Noveno:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General  
8 cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el  
9 artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo  
10 subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de  
11 que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente  
12 actuará conjuntamente con otro director, o con el Secretario  
13 Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para  
14 la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas  
15 que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del  
16 acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán  
17 solidariamente responsables ante la Asociación en caso de  
18 contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros  
19 que contraten con la Asociación conocer los términos del  
20 respectivo acuerdo, el que no les será oponible. **Artículo**  
21 **Trigésimo:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría  
22 absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la  
23 mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los  
24 casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto.  
25 En caso de empate, decidirá el voto del que preside. El  
26 Directorio sesionará, por lo menos, semestralmente, en la fecha  
27 que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos  
28 del Directorio se dejará constancia en un libro especial de  
29 actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido  
30 a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad



1 por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia  
2 de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la  
3 próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar  
4 extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar  
5 a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las  
6 materias objeto de la citación, rigiendo las mismas  
7 formalidades de constitución y funcionamiento establecidas  
8 para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente  
9 estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo  
10 requieren dos o más directores.

**TÍTULO V. Del Presidente y  
11 del Vicepresidente. Artículo Trigésimo Primero:**

12 Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación: a)  
13 Representarla judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las  
14 reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar  
15 los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que  
16 los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario,  
17 Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d)  
18 Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general  
19 de actividades de la institución; e) Nombrar las Comisiones de  
20 Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación  
21 propia de su cargo y aquella en que deba representar a la  
22 Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el  
23 director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de  
24 dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los  
25 documentos relacionados con el movimiento de fondos de la  
26 Asociación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General  
27 Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la  
28 institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver  
29 cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la  
30 sesión de Directorio más próxima su ratificación; i) Velar por





1 el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la  
2 Asociación; j) Las demás atribuciones que determinen estos  
3 estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la  
4 Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los  
5 límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que  
6 excedan estos límites, sólo obligan personalmente al  
7 representante. **Artículo Trigésimo Segundo:** En caso de  
8 enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el  
9 Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en  
10 tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En  
11 caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del  
12 Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta la  
13 terminación del respectivo período. **TÍTULO VI. Del**  
14 **Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo. Artículo**  
15 **Trigésimo Tercero:** Los deberes del Secretario serán los  
16 siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de  
17 Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la  
18 Asociación; b) Enviar los correos electrónicos con las citaciones  
19 a las Asambleas ordinarias y extraordinarias; c) Formar la tabla  
20 de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de  
21 acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su  
22 firma y la del Presidente la correspondencia y documentación  
23 de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda  
24 exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la  
25 correspondencia en general. e) Contestar personalmente la  
26 correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar que,  
27 tanto los directores como los miembros, cumplan con las  
28 funciones y comisiones que les corresponden conforme a los  
29 estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor  
30 funcionamiento de la Asociación; g) Firmar las actas en calidad



1 de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas  
2 debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite  
3 algún miembro de la Asociación; h) Calificar los poderes antes  
4 de las elecciones; i) Mantener un registro electrónico o físico  
5 de los correos electrónicos y números de teléfono de los  
6 miembros de la Asociación; j) En general, cumplir todas las  
7 tareas que le encomienden. En caso de ausencia o  
8 imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que  
9 designe el Directorio. **Artículo Trigésimo Cuarto:** Las  
10 funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las  
11 cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación  
12 otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b)  
13 Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes  
14 o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente  
15 con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques  
16 o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar  
17 la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el  
18 Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;  
19 e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la  
20 Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le  
21 encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o  
22 imposibilidad, será subrogado por el director que designe el  
23 Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el  
24 Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en  
25 su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **Artículo**  
26 **Trigésimo Quinto:** Podrá existir un funcionario rentado con el  
27 título de Director Ejecutivo, que será designado por el  
28 Directorio y durará en funciones mientras cuente con la  
29 confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer  
30 cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se





1 le haya otorgado un poder especial, para un asunto  
2 determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio  
3 sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte  
4 del Directorio, será una persona ajena a la institución y no  
5 tendrá la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo  
6 le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio  
7 de las que el Directorio le asigne: a) Estructurar la organización  
8 administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones  
9 que le imparta el Directorio, velando por su correcto  
10 funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la  
11 contabilidad de la Institución, elaborando el balance y  
12 presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar  
13 los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a  
14 las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto  
15 de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d)  
16 Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere  
17 especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en el  
18 Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para  
19 ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que  
20 requiera la organización administrativa interna de la  
21 Institución; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o  
22 procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios  
23 que preste la Institución, como también a su organización  
24 interna. **TÍTULO VII. De la Comisión Revisora de Cuentas.**  
25 **Artículo Trigésimo Sexto:** En la Asamblea General Ordinaria  
26 Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una  
27 Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos,  
28 quienes durarán tres años en sus funciones y cuyas  
29 obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar  
30 trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de





1 contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el  
2 Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como  
3 asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b)  
4 Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de  
5 sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se  
6 encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure  
7 se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea  
8 Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el  
9 estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad  
10 que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un  
11 informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la  
12 forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el  
13 balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero,  
14 recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o  
15 parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario.

16 **Artículo Trigésimo Séptimo:** La Comisión Revisora de  
17 Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor  
18 número de sufragios en la respectiva elección y no podrá  
19 intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso  
20 de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con  
21 todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación  
22 inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia  
23 simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de  
24 Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los  
25 puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro,  
26 continuará con los que se encuentren en funciones con todas  
27 las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la  
28 mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán  
29 adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso  
30 de empate, decidirá el voto del que preside. **TÍTULO VIII. De**





1 **la Comisión de Ética. Artículo Trigésimo Octavo:** Habrá una  
2 Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada  
3 tres años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma  
4 y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero.  
5 Los miembros de dicha Comisión durarán tres años en sus  
6 funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo**  
7 **Trigésimo Noveno:** La Comisión de Ética se constituirá dentro  
8 de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a  
9 designar, de entre sus miembros, un Presidente y un  
10 Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus  
11 miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta  
12 de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que  
13 preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por  
14 escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la  
15 respectiva reunión. **Artículo Cuadragésimo:** En caso de  
16 ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de  
17 los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su  
18 cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará  
19 en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su  
20 período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá  
21 tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará  
22 que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la  
23 Comisión no asiste por un período de tres meses. **Artículo**  
24 **Cuadragésimo Primero:** La Comisión de Ética, en el  
25 cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas  
26 disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los  
27 hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento  
28 que señala el artículo décimo segundo. **TÍTULO IX. Del**  
29 **Patrimonio. Artículo Cuadragésimo Segundo:** El patrimonio  
30 de la Asociación estará compuesto de: a) la cantidad de



1 quinientos mil pesos, los que serán aportados por las personas  
2 que se individualizan en la comparecencia y que constituyen,  
3 en este acto, la Asociación, en partes iguales, al momento de  
4 la apertura de la cuenta bancaria por parte de la Asociación;  
5 b) por donaciones voluntarias de personas naturales o  
6 jurídicas; c) por subvenciones de organismos públicos o  
7 privados; d) por erogaciones, legados, herencias o por cualquier  
8 tipo de ingreso de esta naturaleza; e) por cobro de entradas a  
9 Festivales, Conciertos y presentaciones de los Coros; f) por las  
10 rentas que proporcionen los bienes propios de la Asociación, si  
11 los hubiera; g) Por la adjudicación de fondos concursables que  
12 hubiere obtenido de cualquier organismo público o privado; h)  
13 formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación,  
14 ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los  
15 estatutos; i) por el producto de sus bienes o servicios  
16 remunerados que preste; j) por la venta de sus activos y demás  
17 bienes que adquiera a cualquier título, y g) cualquier otro  
18 ingreso que reciba. Las rentas, utilidades, beneficios o  
19 excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno  
20 distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución,  
21 debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines  
22 estatutarios. **Artículo Cuadragésimo Tercero:** La cuota  
23 ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General  
24 Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser  
25 inferior a diez mil pesos ni superior a treinta mil pesos  
26 mensuales. Asimismo, la cuota de incorporación será  
27 determinada por la Asamblea General Ordinaria del año  
28 respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior  
29 a ni superior a diez mil pesos. El Directorio estará autorizado  
30 para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga





1 mensual, trimestral o semestralmente. **Artículo Cuadragésimo**  
2 **Cuarto:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por  
3 una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del  
4 Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a diez mil pesos  
5 ni superior a treinta mil pesos mensuales. Se procederá a fijar  
6 y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran  
7 las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una  
8 cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por  
9 concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a  
10 otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos  
11 que una Asamblea General especialmente convocada al efecto,  
12 resuelva darle otro destino. **TÍTULO X. De la Modificación de**  
13 **Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación.**  
14 **Artículo Cuadragésimo Quinto:** La Asociación podrá modificar  
15 sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General  
16 Extraordinaria adoptado por la mayoría absoluta de los socios  
17 presentes. **Artículo Cuadragésimo Sexto:** La Asociación podrá  
18 fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una  
19 Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios  
20 de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria,  
21 o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes  
22 pasarán a la institución sin fin de lucro, denominada  
23 “Fundación Las Rosas de Ayuda Fraternal”, rol único tributario  
24 número setenta millones quinientos cuarenta y tres mil  
25 seiscientos guion dos. **SEGUNDO: ARTÍCULOS**  
26 **TRANSITORIOS. Artículo Primero Transitorio:** Durante los  
27 tres primeros años de vigencia de la Asociación, no se exigirá  
28 para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el  
29 Artículo vigésimo sexto de los estatutos. **Artículo Segundo**  
30 **Transitorio:** Elegir al Directorio inicial de la Asociación, en



1 cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta  
2 y ocho guion uno del Código Civil, que estará integrado por las  
3 personas que a continuación se señalan, las que durarán en  
4 sus cargos tres años contados desde la fecha de la presente  
5 escritura: Andrea Doggenweiler Fernández, cédula nacional de  
6 identidad número nueve millones trescientos cincuenta y un  
7 mil novecientos veintitrés guion K, con el cargo de Presidente.  
8 Monika Dirsch Zöllner, cédula nacional de identidad número  
9 seis millones seiscientos noventa y un mil quinientos treinta y  
10 nueve guion cinco, con el cargo de Secretario. Lorena  
11 Constantinescu Auzinger, cédula nacional de identidad número  
12 nueve millones cuarenta y dos mil ochocientos ocho guion K,  
13 con el cargo de Tesorero. **Artículo Tercero Transitorio:** Se  
14 faculta y otorga poder amplio a cualquiera de los abogados  
15 señores Simón Aqueveque Hevia, cédula nacional de identidad  
16 número diecisiete millones novecientos noventa y ocho mil  
17 setecientos noventa y uno guion cero y Josefina Aninat Gálmez,  
18 cédula nacional de identidad número diecinueve millones  
19 setenta y siete mil ciento treinta y nueve guion tres, en  
20 adelante, conjuntamente como los “mandatarios”, para que  
21 actuando conjunta o separadamente representen a la  
22 Asociación ante los siguientes organismos con las facultades  
23 que se indica: **A/** Ante la secretaría municipal correspondiente  
24 con el objeto de obtener la aprobación de los Estatutos de la  
25 “ASOCIACIÓN CORAL-CULTURAL ARNO FREIWALD”, como  
26 asimismo las exenciones tributarias que contemple la ley, y  
27 acepten por escritura pública las modificaciones que se  
28 exigieren a sus Estatutos y, en general, para que practiquen  
29 todos los demás trámites y actuaciones necesarios para dejar  
30 totalmente legalizada a la Fundación. **B/** Ante el Registro





1 Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del  
2 Servicio de Registro Civil e Identificación, para que actuando  
3 conjunta o separadamente practiquen todos los trámites y  
4 actuaciones necesarios para dejar inscrita a la “ASOCIACIÓN  
5 CORAL-CULTURAL ARNO FREIWALD” en dicho Registro. **C/**  
6 Ante el Servicio de Impuestos Internos para que actuando  
7 indistinta y separadamente cualquiera de ellos la representen,  
8 con todas las atribuciones determinadas en el artículo Noveno  
9 del Código Tributario. En uso de estas facultades, los  
10 mandatarios podrán realizar todos los trámites que  
11 corresponden a fin de proceder a solicitar RUT y/o Iniciación  
12 de Actividades de la Fundación ante el Servicio de Impuestos  
13 Internos y, en general, efectuar toda clase de presentaciones,  
14 peticiones o declaraciones de cualquier tipo, juradas o no;  
15 firmarlas; modificarlas o desistirse de ellas; presentar y firmar  
16 formularios; señalar nuevos domicilios; elevar solicitudes;  
17 solicitar Clave de Internet para la Fundación, y en general,  
18 tramitar ante dicho Servicio todo lo relacionado con materias  
19 tributarias, en especial la actualización de información que el  
20 Servicio tiene referida a dicha Asociación. Escritura elaborada  
21 en base a minuta redactada por el abogado Simon Aqueveque.  
22 En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Di  
23 copia Doy Fe.

Pag: 30/33



Certificado Nº  
123456797322  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

24  
25  
26  
27  
28  
29  
30



**ANDREA DOGGENWEILER FERNÁNDEZ**

**C.I. N° 9.351.923-K**

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

*Monika Dirsch*



**MONIKA DIRSCH ZOLLNER**

**C.I. N°** 6.691.539-5

*Lorena*



**LORENA CONSTANTINESCU AUZINGER**

**C.I. N°** 9042808-K

*Mariana Castillo*



**MARIANA CASTILLO TAUCHER**

**C.I. N°** 6.828.006-0

*Marcela Bravo Borie*



**MARCELA BRAVO BORIE**

**C.I. N°** 8928158-K

*Karin Olivares Weinmann*



**KARIN OLIVARES WEINMANN**

**C.I. N°** 8821453-D



Certificado  
123456797322  
Verifique validez  
<http://www.fojas>



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

*Cecilia Collo*

**CECILIA CASTILLO TAUCHER**

**C.I. N° 8.130.273-1**



*Peter Fingerhuth Vorwerk*

**PETER FINGERHUTH VORWERK**

**C.I. N° 5.193.438-5**



*Gerda Schmid Spilker*

**GERDA SCHMID SPILKER**

**C.I. N° 7.542.697-6**



*Irene Doggenweiler Fernandez*

**IRENE DOGGENWEILER FERNÁNDEZ**

**C.I. N° 7.668.271-2**

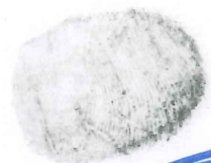


Pag: 32/33  
Certificado N° 123456797322  
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



NOTARIO GUILLERMO COROMINAS MELLADO

INUTILIZADO



*[Handwritten signature in blue ink]*



*[Faint handwritten signature]*



Certificado  
12345679322  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>